



**INSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD Y DE LA SUBSECRETARÍA PARA LA
FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL**

Con la finalidad de facilitar y clarificar la actuación de los funcionarios/as de la Secretaría de Estado de Seguridad y de la Subsecretaría del Ministerio del Interior ante los que se formalizan las solicitudes de protección internacional presentadas en España, así como de garantizar los derechos de las personas solicitantes de protección internacional, se exponen, a continuación, las principales cuestiones a tener en cuenta en dicho momento de acceso al procedimiento.

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES COMUNES.

PRIMERO.- Ámbitos de aplicación objetivo y subjetivo.

Uno.- El objeto de la presente Instrucción consiste en unificar criterios y establecer directrices en relación con el acceso al procedimiento de solicitud de protección internacional, para garantizar la seguridad jurídica del ciudadano/a extranjero/a que desea acceder a este procedimiento, la celeridad y transparencia en su tramitación así como facilitar su gestión por parte de todo el personal funcionario implicado en él.

Dos.- Esta Instrucción se dirige a los funcionarios de la Secretaría de Estado de Seguridad y de la Subsecretaría del Interior encargados de atender a las personas que manifiestan su intención de solicitar protección internacional en los lugares establecidos en los párrafos a), b), y d) del artículo 4.1 del Reglamento de aplicación de la, entonces en vigor, Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo, aprobado por el Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, y en el artículo 25.2 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria; esto es, a las solicitudes presentadas en:

- Subdirección General de Protección Internacional/Oficina de Asilo y Refugio
- Puestos fronterizos de entrada al territorio español
- Comisarías provinciales de Policía o comisarías de distrito
- Centros de Internamientos de Extranjeros (CIE)

SEGUNDO.- Acceso al procedimiento y registro de la solicitud

Uno. Se entenderá que una solicitud de protección internacional ha sido formulada a partir del momento en que las personas a las que se refiere el artículo 16.1 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, manifiesten su voluntad de pedir esa protección ante un funcionario/a a los que se dirige la presente Instrucción.





Dos. La manifestación de la voluntad de solicitar protección internacional tendrá el carácter de acto personalísimo, sin que quepa formulación por tercero salvo en casos de imposibilidad física o legal, incluido el estado de salud del manifestante, conforme a lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre.

Tres. El acceso al procedimiento no se puede condicionar a la presentación de documentación acreditativa de condición alguna (por ejemplo, pasaporte o título de viaje, documento de identidad, certificado de empadronamiento, certificado de ONG, entre otros) dado que la normativa vigente en materia de protección internacional no exige que se aporte ningún documento para que se pueda ejercer este derecho.

Cuatro. No podrá realizarse ninguna valoración de la manifestación de la voluntad de solicitar protección internacional que implique denegar el acceso al procedimiento por que se considere que la motivación para solicitar protección es insuficiente.

Cinco. El acceso al procedimiento ha de ser libre y respetado, independientemente de la situación jurídica de la persona en España o de sus posibilidades de acceder a otras autorizaciones de residencia.

Seis. Se podrá tener acceso al procedimiento de protección internacional en cualquiera de los puntos de formalización más cercanos al domicilio actual de la persona solicitante.

Siete. Cuando una persona solicite cita previa para formalizar una solicitud de protección internacional deberá ser documentado (**ANEXO I, Manifestación de voluntad de presentar solicitud de protección internacional**) y se deberá registrar esta actuación en la aplicación informática Adextra, en el campo "situación administrativa", a fin de garantizar el principio de no devolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.1.d) de la Ley 12/2009, de 30 de octubre.

SECCIÓN SEGUNDA. CONDICIONES PREVIAS PARA PROCEDER A LA FORMALIZACIÓN.

TERCERO.- Información y documentación a facilitar a la persona solicitante de protección internacional (ANEXO II, Acta de información de derechos y obligaciones y ANEXO III Modelos de documentación)

En el momento y lugar en que se presente la solicitud, se facilitará a la persona solicitante información clara y comprensible de los siguientes aspectos legales:

a) Información básica sobre sus derechos y obligaciones, así como sobre los efectos de su solicitud, conforme los artículos 18 y 19 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre.





Desde el primer momento, la persona solicitante será informada por escrito y oralmente, en una lengua que pueda comprender, de los derechos que la Ley 12/2009, de 30 de octubre, le otorga y de las obligaciones que le impone, así como los efectos que su incumplimiento pudiera tener en el procedimiento. El documento de información de derechos y obligaciones será firmado por la persona solicitante y por el funcionario/a actuante.

En concreto, se recordará a la persona solicitante que, conforme al artículo 18.2 d) de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, está obligado/a a proporcionar adecuadamente los datos referentes a su domicilio a efectos de comunicaciones y notificaciones del procedimiento. Cualquier cambio en el domicilio deberá ser comunicado lo antes posible. Esos datos deberán ser registrados correctamente por el funcionario/a actuante en la aplicación informática correspondiente.

Además, se le informará de que todo el procedimiento de reconocimiento de la protección internacional, incluyendo la presentación de la solicitud, está presidido por el principio de confidencialidad.

El documento que se le facilite deberá, asimismo, explicar los efectos jurídicos de la solicitud y en particular que, una vez solicitada la protección, no podrá ser objeto de retorno, como consecuencia de denegación de entrada, de devolución o de expulsión y de que se suspende la ejecución del fallo de cualquier proceso de extradición hasta que se resuelva su solicitud o esta sea inadmitida. Se le explicará que, no obstante, puede ser extraditado o entregado a otros Estados miembros de la Unión Europea, en cumplimiento de una orden europea de detención y entrega, o a un país tercero, ante órganos judiciales penales internacionales.

b) Información básica sobre el procedimiento de reconocimiento de la protección internacional.

Se facilitará a la persona solicitante información general sobre las distintas fases del procedimiento y su tramitación, asegurándose de que comprende claramente el significado de la entrevista; la importancia de comparecer a una audiencia personal en el caso de que fuera convocado; el contenido y significado de los procedimientos y de las tramitaciones posteriores, incluyendo información sobre el procedimiento de Dublín y los efectos de una posible huida de España; las formas de terminación de los procedimientos y las causas que pueden dar lugar al archivo de su solicitud.

En particular, se le explicará, de manera clara y comprensible, los procedimientos de notificación establecidos en el artículo 28 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, y los lugares donde se encuentran los tableros de anuncios accesibles al público en las comisarías o en las oficinas de extranjeros y en la Subdirección General de Protección Internacional/Oficina de Asilo y Refugio.

A quien presente su solicitud en las Ciudades de Ceuta o Melilla, se le informará de que, en el supuesto de que el domicilio o residencia que haga constar en la solicitud sea uno de los Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) de las respectivas Ciudades, se le practicarán las notificaciones en el mismo mientras mantengan allí su domicilio efectivo.

MINISTERIO
DEL INTERIOR





CUARTO.- Detección de necesidades especiales.

El funcionario/a competente para la entrevista deberá considerar si se requieren medidas de atención y apoyo especiales en los siguientes casos:

- a) Personas con discapacidad.
- b) Personas de edad avanzada.
- c) Mujeres gestantes. En este caso, la solicitante deberá asistir a la entrevista de formalización, salvo que por razones médicas se desaconseje el desplazamiento. Durante la entrevista, el funcionario/a deberá atender las necesidades físicas que pueda presentar la solicitante de manera que se le facilite el trámite.
- d) Familias monoparentales con hijos menores. En este caso, el funcionario/a deberá asegurarse de que se adopten las medidas pertinentes para que el progenitor o tutor/a no relate situaciones personales de victimización o humillación si los menores se encuentran presentes. La entrevista deberá realizarse a una hora y en un lugar que permitan la provisión de tal atención.
- e) Víctimas de trata de seres humanos. Sin perjuicio de la posible necesidad de protección internacional, cuestión que se valorará durante la instrucción por parte de la Subdirección General de Protección Internacional/Oficina de Asilo y Refugio, al examinar la solicitud y en los casos en los que la persona solicitante se identifique como víctima de trata o en los que, sin identificarse expresamente, el funcionario/a que realice la entrevista detecte indicios de tal situación, a la mayor brevedad posible se deberá trasladar los hechos a la autoridad policial competente para la investigación de la trata de seres humanos y la identificación de sus víctimas, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril y más específicamente en el Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos de 28 de octubre de 2011, dejando constancia en el expediente de todas las actuaciones realizadas en este sentido.
- f) Personas con trastornos mentales. El funcionario/a competente para la entrevista deberá considerar si la persona solicitante cuenta con la aptitud para participar en la entrevista. Si no es así, la entrevista programada se aplazará o no deberá celebrarse, hasta que se cuente con las garantías necesarias para la persona solicitante.
- g) Personas víctimas de torturas, agresiones sexuales u otras formas graves de violencia psicológica o física. En estos casos, y dado que a las víctimas de estas experiencias traumáticas les puede resultar especialmente difícil relatar lo sucedido para fundamentar su solicitud de protección internacional, el funcionario/a deberá ser consciente de estas circunstancias, adaptando la entrevista a las mismas sin causar daño emocional innecesario. En caso de considerarse adecuado, la entrevista programada se aplazará o no deberá celebrarse, hasta que se cuente con las garantías necesarias para la persona solicitante.

MINISTERIO
DEL INTERIOR

CSV : GEN-439d-937b-63df-3f54-478e-21a5-bf72-b3f6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISABEL GOICOECHEA ARANGUREN | FECHA : 30/04/2021 11:16 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : RAFAEL PEREZ RUIZ | FECHA : 30/04/2021 17:32 | Sin acción específica





h) Personas menores de edad no acompañadas. Cualquier solicitud realizada por una persona menor no acompañada se pondrá en conocimiento de los servicios competentes en materia de protección de menores, así como del Ministerio Fiscal.

Las personas menores de edad no acompañadas podrán formular y presentar una solicitud de protección internacional incluso antes de que exista representación designada específicamente para ejercer su tutoría legal, con el mismo régimen de disfrute de derechos que ostenta cualquier otra persona solicitante de protección internacional.

No obstante, la continuación de la tramitación requerirá de un acto de ratificación por parte de su representante legal, cuando se designe. De forma inmediata se adoptarán medidas para asegurar que el representante de la persona menor de edad no acompañada, nombrado de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, actúe en su nombre y le asista con respecto al examen de la solicitud de protección internacional.

Se velará especialmente por mantener las condiciones de privacidad y confidencialidad en las entrevistas realizadas a personas menores de edad no acompañadas y se adaptará tanto el lenguaje como el contenido de las preguntas para favorecer la exposición del relato por parte de la persona solicitante. En especial, se tendrán en cuenta las formas específicas de persecución como son el matrimonio infantil, la mutilación genital femenina, el reclutamiento forzoso o la trata de seres humanos.

i) Personas con necesidades especiales por su orientación sexual o identidad de género, LGTBIQ+. En estos casos, la entrevista será realizada en la medida de lo posible por una persona del género de preferencia de la persona solicitante (también en relación con el intérprete) así como utilizar un lenguaje adaptado.

SECCIÓN TERCERA. FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD

QUINTO.- Asistencia de intérprete

Uno. En caso de ser necesario, se solicitará la asistencia de intérprete a la Subdirección General de Protección Internacional/Oficina de Asilo y Refugio. El intérprete debe poder garantizar la correcta comunicación entre la persona solicitante y el funcionario/a que realice la entrevista.

Cuando así lo solicite la persona solicitante y siempre que sea posible, la entrevista será asistida por un intérprete del mismo sexo, a menos que haya motivos para considerar que la petición no obedece a dificultades del solicitante para exponer las razones de su solicitud de manera completa.

Dos. Es responsabilidad del funcionario/a garantizar que la formalización se realice en una lengua que la persona solicitante pueda comprender y en la que se exprese con una fluidez suficiente,





con el objetivo de que, en el trámite de formalización, se proporcione la información con el máximo grado de detalle y claridad.

Tres. En caso de que lo previsto en los apartados anteriores no pueda garantizarse, se pospondrá la formalización de la solicitud hasta el momento en que sea posible.

SEXTO.- Asistencia letrada.

Uno. En caso de que la persona solicitante de protección internacional así lo requiera, la asistencia letrada podrá facilitarse a través de las siguientes opciones:

- a) Turno de oficio del Colegio de Abogados que corresponda
- b) Organización no gubernamental u entidad sin ánimo de lucro orientada a la atención a personas migrantes o personas en situación de vulnerabilidad , o
- c) Elección particular, a costa del interesado/a.

Dos. El funcionario/a guiará y asesorará la cumplimentación de la solicitud de protección.

Tres. No corresponde a la asistencia letrada sustituir a la persona solicitante en el relato de los hechos y situaciones que deban constar, corregir el relato de la persona solicitante o incluir matizaciones o explicaciones no aportados por ella. La asistencia letrada podrá formular preguntas complementarias una vez que haya concluido la entrevista de formalización por parte del funcionario/a.

SÉPTIMO.- Lugar adecuado y que garantice la confidencialidad de la entrevista.

Las entrevistas de formalización de la solicitud deben llevarse a cabo en locales que reúnan las siguientes características:

- a) Se realizarán en un espacio donde se asegure la confidencialidad, cerrado o separado del resto de las dependencias.
- b) Se procurará que exista un ambiente tranquilo y propicio para que la persona solicitante pueda exponer adecuadamente los hechos en que fundamenta su solicitud.

OCTAVO.- Uniforme.

El funcionario/a de la Policía Nacional que realice la entrevista no deberá vestir uniforme durante la misma, de acuerdo con la Directiva 2013/32/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (refundición).

NOVENO.- Sexo del entrevistador/a.





Uno. Con carácter general, se intentará que el funcionario/a que realice la entrevista de solicitud de protección internacional sea del mismo sexo que la persona solicitante de protección.

Dos. Cuando la persona solicitante, o su asesor legal, demanden de forma expresa que la solicitud sea formalizada por un funcionario de un determinado sexo, se procurará satisfacer esta solicitud, siempre que las razones aducidas así lo justifiquen y ello sea posible, de acuerdo con la disponibilidad del personal entrevistador.

DÉCIMO.- Formalización en casos especiales.

Uno. Cuando se trate de un grupo familiar, todos los adultos (y no sólo los progenitores) deben ser entrevistados individual y separadamente para formalizar su solicitud.

Dos. Las personas menores de edad casadas también deberán ser entrevistadas de forma individual y separada de su cónyuge y se adaptarán tanto el contenido como las condiciones de la entrevista a su situación como menor de edad.

Tres. En el caso de los menores de edad acompañados por sus padres o tutores, serán estos quienes aporten la información necesaria para la valoración de su expediente y determinen si desean cursar para los menores una solicitud a título propio o por extensión de un posible solicitante principal. En el caso de que los padres o tutores requieran que los menores presenten la solicitud a título propio, se cumplirán las condiciones sobre la realización de la entrevista prevista en el apartado CUARTO. h) último párrafo. En todo caso, debe darse oportunidad a los menores de exponer, si así lo desean, aquello que consideren necesario. En caso de que el menor requiera custodia durante la entrevista a los padres o tutores, el personal que la realice deberá prever esta circunstancia.

UNDÉCIMO.- Contenido de la entrevista.

Uno. La formalización de la solicitud de protección internacional debe llevarse a cabo mediante la celebración de una entrevista personal que será realizada por personal funcionario.

Dos. La entrevista de formalización tiene como finalidad ayudar a la persona solicitante a presentar un relato de acontecimientos en los que fundamente la solicitud de protección internacional.

Tres. La persona solicitante deberá poder exponer el fundamento de su solicitud y, en particular, ha de poder especificar el agente de persecución, los actos de persecución que ha sufrido o teme sufrir, los motivos, la posibilidad de recabar protección de sus autoridades, así como las condiciones por las que tiene un riesgo cierto de daños graves. Qué, quién, cuándo, dónde y por qué son cuestiones que deben quedar aclaradas durante la entrevista que será, en muchos casos, la única que se realice a la persona solicitante, al no preverse segundas entrevistas de manera sistemática.

MINISTERIO
DEL INTERIOR





Cuatro. El funcionario/a que realice la entrevista nunca deberá hacer juicios personales sobre los hechos relatados ni sobre la imposibilidad de incardinar esos hechos en la protección internacional. Sí podrá especificar detalles y circunstancias de la persona solicitante durante la entrevista que permita considerar el contexto de las alegaciones vertidas.

Cinco. La entrevista personal constará de dos partes y para su realización se utilizará el formulario normalizado de solicitud de protección internacional en España elaborado por la Subdirección General de Protección Internacional/Oficina de Asilo y Refugio del Ministerio del Interior.

a) Primera parte de la entrevista: corresponde a las preguntas cerradas en las que consignarán todos los datos y circunstancias personales y familiares de la persona solicitante. Esta parte se completa directamente en la aplicación informática.

Deberán precisarse con el mayor detalle posible los nombres y datos de los familiares de la persona solicitante, incluyendo sus progenitores, con independencia de que estos se encuentren o no en España.

Los nombres extranjeros (de personas, partidos políticos, ciudades, organizaciones, grupos étnicos,...) deben recogerse con la mayor exactitud posible y sin utilizar siglas. Cuando los solicitantes mencionen estos nombres se les solicitará que los escriban, en el formulario o en una hoja aparte, aunque sea en su propio idioma y alfabeto. De este modo, se garantizará que se refleja exactamente lo que la persona solicitante relató y, en todo caso, se facilitará la tarea del intérprete.

En algunos casos, es posible que, con carácter adicional, sea necesaria la realización de un cuestionario para comprobar la nacionalidad alegada por la persona solicitante.

b) Segunda parte de la entrevista: es el relato de la persona solicitante sobre los motivos para huir de su país y sobre la existencia de un temor fundado de persecución o riesgo real de daños graves; mediante las preguntas abiertas formuladas y teniendo en cuenta las pautas previstas en el **ANEXO IV (Pautas específicas para la segunda parte del trámite de la formalización: realización de la entrevista)** de la presente Instrucción, se recabará exhaustivamente el relato completo de los hechos y circunstancias por los que alegue la existencia de un temor de persecución. En dicho relato, la persona solicitante deberá recoger todos aquellos motivos que pudieran constituir indicios de persecución hasta ese momento.

En todo caso, al final de la entrevista, y como última cuestión, se le solicitará que, si lo desea, realice cualquier alegación adicional.

Tras la realización de la entrevista, el funcionario/a recabará el consentimiento de la persona solicitante, mediante firma, al contenido consignado en el formulario. Para ello, al finalizar la formalización, se debe permitir a la persona solicitante, por sí misma o a través de intérprete o de





su abogado que, si así lo desea, lea el formulario y, en su caso, solicite que se incluyan correcciones sobre cuestiones que considere hayan podido ser inadecuadamente reflejadas.

La entrevista no podrá ser sustituida en ningún caso por la presentación de alegaciones por escrito del interesado o su abogado, si bien se hará una referencia a esta documentación en la solicitud, en caso de querer ser aportada por la persona solicitante en el acto de formalización. Los documentos que los interesados quieran adjuntar a la solicitud, bien sea un escrito complementario de alegaciones o las pruebas documentales que consideren aportar en el momento de la formalización o en cualquier momento posterior de la instrucción de su expediente, deberán ser remitidos a la Subdirección General de Protección Internacional/Oficina de Asilo y Refugio a través de registro administrativo electrónico, indicando expresamente el número de expediente asignado a su solicitud de protección internacional.

DUODÉCIMO.- Copia de la formalización de la solicitud

Antes de que sea firmada la solicitud, a la persona solicitante se le ofrecerá la posibilidad de leer lo recogido en el formulario y en la entrevista y de solicitar la realización de modificaciones en aquellos aspectos que considere que no han sido adecuadamente reflejados. El solicitante deberá comprobar los datos registrados, especialmente los referidos al domicilio a efectos de notificaciones.

Se le entregará una copia de la formalización de la solicitud, incluyendo resguardo y copia de la entrevista.

DÉCIMO TERCERO.- Cumplimentación de la solicitud

La solicitud de protección internacional podrá cumplimentarse a través de:

a) grabación directa en formato electrónico en Adexttra. Deberá imprimirse la solicitud una vez grabada, para que el interesado/a pueda leerla y verificar su contenido. Tras ello, el interesado/a procederá a su firma, al igual que las personas que, en su caso, participen en la entrevista como asistente legal o como intérprete. El documento firmado se remitirá a la mayor brevedad a la Subdirección General de Protección Internacional/Oficina de Asilo y Refugio.

b) en caso de no ser posible la grabación directa en Adexttra, se cumplimentará manualmente el formulario de solicitud de protección internacional; en este caso, una vez firmado por el interesado y, en su caso, las personas que realicen el asesoramiento legal e interpretación que participen en la entrevista, se remitirá a la mayor brevedad posible a la Subdirección General de Protección Internacional/Oficina de Asilo y Refugio. Se hará llegar copia escaneada en formato electrónico y el original se enviará por correo ordinario.

MINISTERIO
DEL INTERIOR





En ambos casos, la solicitud se acompañará de la documentación de que pueda disponer el solicitante (copia del pasaporte, título de viaje, documentos acreditativos de identidad...) que se incorporará escaneándola y adjuntándola al expediente.

DÉCIMO CUARTO.- Protección de datos

El tratamiento de los datos de carácter personal, en aplicación de esta Instrucción, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y, en lo que resulte de aplicación, en la normativa reguladora del tratamiento por parte de las autoridades competentes con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y la prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública.

DÉCIMO QUINTO.- Grupo de trabajo de seguimiento, coordinación y apoyo

Con objeto de poder realizar un seguimiento de la ejecución del contenido de esta Instrucción que permita detectar elementos susceptibles de mejora que puedan surgir, así como conseguir la máxima coordinación, se constituirá un grupo de trabajo que se reunirá mensualmente y del que formarán parte tres personas de la Dirección General de Política Interior (designadas por la persona titular de la citada Dirección General), un representante de la Secretaría de Estado de Seguridad, dos personas de la Dirección General de la Policía, y una persona del Gabinete del Ministro del Interior.

Las normas de funcionamiento del citado grupo se aprobarán en su sesión constitutiva.

DÉCIMO SEXTO.- Publicación y eficacia.

La presente Instrucción será publicada en la Orden General de la Dirección General de la Policía y en el Boletín Oficial de la Guardia Civil, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación y derogando la Instrucción conjunta del Secretaría de Estado de Seguridad y de la Subsecretaría del Ministerio del Interior en materia de información y documentación a facilitar a los solicitantes de protección internacional, de fecha de 30 de junio de 2010.

MINISTERIO
DEL INTERIOR





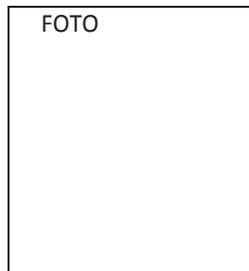
ANEXO I

MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE PRESENTAR SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Este documento acredita la intención del afiliado de presentar solicitud de protección internacional y AUTORIZA al titular a permanecer en España hasta la fecha de caducidad.

Nº REFERENCIA

Nombre:
Apellidos:
Hijo de:
Fecha nacimiento:
País:
Nacionalidad:
Sexo:
Nº de Pasaporte:
F. Exp: F.Cad:
Dirección:
C.P.:
Localidad:
Teléfono:



El interesado deberá comparecer el día --/-- a las --:-- horas en la sede de esta Brigada Provincial para presentar formalmente la solicitud de protección internacional, acompañada de todos los documentos que considere.

Este documento CADUCA el día: ---/---/---

Expedido en (PROVINCIA), a ---- /---/---****.

ADVERTENCIAS:

- Este documento, que no supone la presentación formal de la solicitud de protección internacional, garantiza la “no devolución” de su titular hasta la fecha en que haya comparecido y formalizado dicha solicitud o hasta la fecha de su caducidad.
- A la fecha de comparecencia arriba indicada, su titular tiene la obligación de personarse en el lugar donde haya sido citado y presentar formalmente la solicitud de protección internacional. La no comparecencia en el día citado supondrá el **desistimiento** en la manifestación de solicitar protección internacional implicando la pérdida de cualquier derecho derivado de este documento, entre ellos el de garantizarle la “no devolución” referido en el párrafo anterior.
- El interesado deberá entregar el presente documento el día en que formalice la solicitud de protección internacional.
- Este documento carece de validez para el cruce de fronteras (Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen).

MINISTERIO
DEL INTERIOR

CSV : GEN-439d-937b-63df-3f54-478e-21a5-bf72-b3f6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISABEL GOICOECHEA ARANGUREN | FECHA : 30/04/2021 11:16 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : RAFAEL PEREZ RUIZ | FECHA : 30/04/2021 17:32 | Sin acción específica





ANEXO II
ACTA DE INFORMACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

En [1],.....y en su [2]....., siendo las [3]..... del día el funcionario [4]..... de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, Reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria (*en presencia del intérprete D/Dª [5]*) procede a informar de sus derechos y obligaciones a la persona solicitante de protección internacional cuya identidad se recoge en el siguiente párrafo.

Datos de la persona solicitante de protección internacional:

Nombre y apellidos:

Fecha y lugar de nacimiento:

Nombre de los padres:

Nacionalidad.....Número de pasaporte o NIE.....,

Domicilio que señala a efecto de todas las notificaciones:

Otros datos y observaciones: [6]

Conforme a lo establecido en el art.18.1 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, como solicitante de protección internacional, tiene usted los siguientes DERECHOS:

1. A la absoluta confidencialidad del procedimiento y de todas las declaraciones que efectúe durante el curso del mismo. El gobierno de su país de origen no será informado de la solicitud de protección realizada en España ni de sus declaraciones.
2. A permanecer en España hasta que se resuelva la solicitud y a la suspensión de cualquier proceso de devolución, expulsión o extradición que pudiera afectarle, con excepción de las reclamaciones de otro país de la Unión Europea o de Tribunales Penales Internacionales.
3. A ser documentado como solicitante de protección internacional.
4. A que se comunique su solicitud al Alto Comisionado de Naciones Unidas sobre los Refugiados (ACNUR) en España, así como a contactar directamente con dicho Alto Comisionado y con las ONG especializadas en materia de protección internacional.
5. A recibir de manera gratuita la asistencia de un intérprete.
6. A recibir asistencia jurídica (de forma gratuita, si carece de recursos) durante toda la tramitación del procedimiento.
7. A recibir atención sanitaria, en caso de necesitarla, y las prestaciones sociales específicas recogidas en la Ley 12/2009, de 30 de octubre.
6. A conocer el contenido del expediente en cualquier momento. En caso de que el procedimiento exceda de seis meses, a ser informado del motivo de la demora.

MINISTERIO
DEL INTERIOR

CSV : GEN-439d-937b-63df-3f54-478e-21a5-bf72-b3f6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISABEL GOICOECHEA ARANGUREN | FECHA : 30/04/2021 11:16 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : RAFAEL PEREZ RUIZ | FECHA : 30/04/2021 17:32 | Sin acción específica





Conforme a lo establecido en el art.18.2 de la Ley 12/209, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, como solicitante de protección internacional asume usted las siguientes OBLIGACIONES:

1. Cooperar con las autoridades españolas en el procedimiento de concesión de protección internacional.
2. Presentar sin demora todos aquellos elementos que, junto a su propia declaración, apoyen su solicitud: documentación sobre su identidad, edad, nacionalidad, lugares de residencia anteriores, solicitudes de protección internacional previas, itinerarios y documentos de viaje, motivos por los que solicita la protección, circunstancias de su pasado y del de sus parientes relacionados, etc...
3. Proporcionar sus impresiones dactilares, permitir ser fotografiado y, en su caso, consentir que sean grabadas sus declaraciones.
4. Informar sobre su domicilio en España y comunicar lo antes posible cualquier cambio que se produzca en él.
5. Informar o comparecer, cuando así se le requiera, en relación con cualquier circunstancia de su solicitud.

ADVERTENCIA: El interesado queda informado de que, conforme a lo establecido en el art.27 de la Ley 12/209, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, se procederá al archivo de su solicitud por presumir que ha retirado su petición o ha desistido de ella cuando en el plazo de treinta días no hubiese respondido a las peticiones de facilitar información esencial para su solicitud, no se hubiese presentado a una audiencia personal a la que hubiera sido convocado, o no compareciera para la renovación de la documentación de la que se le hubiera provisto, salvo que demuestre que estos comportamientos fueron debidos a circunstancias ajenas a su voluntad.

Una vez leída la presente acta (*por sí o por medio de intérprete*), la firma en conformidad de haber comprendido su contenido, en unión del funcionario actuante y (*en su caso*) del intérprete.

EL FUNCIONARIO
(Nº de registro de personal)

LA PERSONA SOLICITANTE
(Nombre y DNI o NIE)

EL INTÉRPRETE
(Nombre y DNI o NIE)

- [1] Ciudad, puesto fronterizo, CIE etc.
- [2] OAR, Oficina de extranjeros, Comisaría Provincial, Local o de distrito.
- [3] Hora y minuto y fecha.
- [4] Identificación del funcionario. Si es miembro de las FCSE pondrá su nº de carné profesional.
- [5] Cuando proceda.
- [6] Se reflejan todos los datos de Identidad que se acrediten documentalmente o de los que se disponga o manifieste el interesado.
- [7] La expedición del documento con la leyenda "autoriza a trabajar" lo realizará previo informe de la OAR en ese sentido.





ANEXO III
MODELOS DE DOCUMENTOS

Modelo 1

RESGUARDO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

(Art 18.1 a) Ley 12/2009)

NIE:

Nombre:

Apellidos:

Hijo de:

Fecha nacimiento:

País:

Nacionalidad:

Sexo:

Nº de Pasaporte:

F. Exp:

F.Cad:

Dirección:

Localidad:

Teléfono:

Nº EXPEDIENTE OAR: *****

VALIDEZ hasta: ---/---/---

Si transcurrida la fecha de (---/---/---/ solíc+ 1mes) no se ha notificado la resolución de no admisión a trámite, quedará en este caso prorrogada la fecha de caducidad de este documento hasta el día:

---/---/--- solíc+9 meses.

Expedido en (PROVINCIA), a ---- de ----- de 20--.

FOTO
HUELLA

ADVERTENCIAS:

- En virtud de la disposición adicional vigésimo primera del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, el solicitante de protección internacional estará **autorizado para trabajar en España** con las condiciones descritas en la propia disposición adicional a partir del día (___/___/___ solíc+6 meses).
- A la fecha de caducidad el titular deberá comparecer ante la dependencia que lo expidió. En caso de incomparecencia o de no atender las comunicaciones que se le efectúen en su domicilio se procederá al archivo de la solicitud. Cesará la validez de este documento si antes de finalizar su vigencia se produce la resolución de la solicitud de protección internacional.
- Este documento garantiza la “no devolución” de su titular.
- Este documento carece de validez para el cruce de fronteras (Reglamento UE 399/2016 de 9 de marzo Código de Fronteras Schengen y Acuerdo de adhesión de España al acervo Schengen).

MINISTERIO
DEL INTERIOR

CSV : GEN-439d-937b-63df-3f54-478e-21a5-bf72-b3f6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISABEL GOICOECHEA ARANGUREN | FECHA : 30/04/2021 11:16 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : RAFAEL PEREZ RUIZ | FECHA : 30/04/2021 17:32 | Sin acción específica





Modelo 2

RESGUARDO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

(SOLICITUDES REITERADAS)

(Art 18.1 a) Ley 12/2009)

NIE:

Nombre:

Apellidos:

Hijo de:

Fecha nacimiento:

País:

Nacionalidad:

Sexo:

Nº de Pasaporte:

F. Exp:

F.Cad:

Dirección:

Localidad:

Teléfono:

Nº EXPEDIENTE OAR: *****

VALIDEZ hasta: ---/---/--- (fecha expedición + 1 mes)

Si transcurrido el plazo anterior de validez no se ha notificado la resolución de no admisión a trámite, quedará en este caso prorrogada la fecha de caducidad de este documento hasta el día ---/---/----- (fecha expedición + 3 meses)

Expedido en (PROVINCIA), a ---- de --- de 20****.

FOTO
HUELLA

ADVERTENCIAS:

- A la fecha de caducidad el titular deberá comparecer ante la dependencia que lo expidió. En caso de incomparecencia o de no atender las comunicaciones que se le efectúen en su domicilio se procederá al archivo de la solicitud.
- Este documento garantiza la "no devolución" de su titular.
- Este documento carece de validez para el cruce de fronteras (Reglamento UE 399/2016 de 9 de marzo Código de Fronteras Schengen y Acuerdo de adhesión de España al acervo Schengen).

MINISTERIO
DEL INTERIOR

CSV : GEN-439d-937b-63df-3f54-478e-21a5-bf72-b3f6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISABEL GOICOECHEA ARANGUREN | FECHA : 30/04/2021 11:16 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : RAFAEL PEREZ RUIZ | FECHA : 30/04/2021 17:32 | Sin acción específica





Modelo 3

DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA CONDICIÓN DE SOLICITANTE, EN TRAMITACIÓN, DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

- DOCUMENTO A EXPEDIR A LOS SOLICITANTES ADMITIDOS A TRÁMITE (**en puesto fronterizo y CIE**)

COLOR ROJO

DOCUMENTO INICIAL

PORTADA: NOMBRE DEL DOCUMENTO

ESPAÑA

MINISTERIO DEL INTERIOR

DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA CONDICIÓN DE SOLICITANTE,
EN TRAMITACIÓN, DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL
(Art. 18.1.a) Ley 12/2009)

CONTRAPORTADA

Este documento, que no supone la concesión de protección internacional, garantiza la "no devolución" de su titular hasta que se haya resuelto la solicitud.

El titular deberá personarse, con la periodicidad que se indique, ante la dependencia policial expedidora y comunicar de forma inmediata cualquier cambio de domicilio que realice. La no comparecencia en el plazo indicado, así como no atender las comunicaciones que se dirijan a su domicilio dará lugar al archivo de la solicitud.

Cesará la validez del documento si antes de finalizar su vigencia se produce la notificación de la resolución de la solicitud de protección internacional.

Este documento carece de validez para el cruce de fronteras (Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen)

INTERIOR

DATOS DE FILIACIÓN E IDENTIFICACIÓN (foto y huella)

DOMICILIO

REFERENCIA DEL EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

FECHA DE CADUCIDAD (se adecuará al procedimiento a seguir)

FECHA DE EXPEDICIÓN Y FIRMA

- DOCUMENTO A EXPEDIR A LOS SOLICITANTES ADMITIDOS A TRÁMITE (**en territorio**)

MINISTERIO
DEL INTERIOR

CSV : GEN-439d-937b-63df-3f54-478e-21a5-bf72-b3f6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISABEL GOICOECHEA ARANGUREN | FECHA : 30/04/2021 11:16 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : RAFAEL PEREZ RUIZ | FECHA : 30/04/2021 17:32 | Sin acción específica





COLOR ROJO

DOCUMENTO EXPEDIDO TRANSCURRIDOS MÁS DE NUEVE MESES DESDE LA SOLICITUD

PORTADA: NOMBRE DEL DOCUMENTO:

ESPAÑA

MINISTERIO DEL INTERIOR

DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA CONDICIÓN DE SOLICITANTE DE PROTECCIÓN
INTERNACIONAL
(Art. 18.1.a) Ley 12/2009)

CONTRAPORTADA

Este documento, que no supone la concesión de protección internacional, garantiza la no "devolución" de su titular hasta que se haya resuelto la solicitud.

El titular deberá personarse con la periodicidad que se indique ante la dependencia policial expedidora y comunicar de forma inmediata cualquier cambio de domicilio que realice. La no comparecencia en el plazo indicado, así como el no atender las comunicaciones que se dirijan a su domicilio dará lugar al archivo de la solicitud

Cesará la validez del documento si antes de finalizar su vigencia se produce la notificación de la resolución de la solicitud de protección internacional.

Este documento carece de validez para el cruce de fronteras (Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen)

INTERIOR

DATOS DE FILIACIÓN E IDENTIFICACIÓN (foto y huella)

DOMICILIO

REFERENCIA DEL EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

FECHA DE CADUCIDAD (se adecuará al procedimiento a seguir)

FECHA DE EXPEDICIÓN Y FIRMA

SE INCLUIRÁ LA LEYENDA "AUTORIZA A TRABAJAR"

MINISTERIO
DEL INTERIOR

CSV : GEN-439d-937b-63df-3f54-478e-21a5-bf72-b3f6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISABEL GOICOECHEA ARANGUREN | FECHA : 30/04/2021 11:16 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : RAFAEL PEREZ RUIZ | FECHA : 30/04/2021 17:32 | Sin acción específica





ANEXO IV
PAUTAS ESPECÍFICAS PARA LA SEGUNDA PARTE DEL TRÁMITE DE FORMALIZACIÓN
(REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA)

(Relato de la persona solicitante sobre el temor fundado de ser perseguida o riesgo real de padecer un daño grave)

I. CUESTIONES PREVIAS:

1. Para obtener el máximo rendimiento a la entrevista, el funcionario/a que la realice debe asegurar que la persona solicitante se encuentra en una situación de confianza. Para ello, es importante mantener una actitud objetiva e imparcial: no se está evaluando el relato de la persona solicitante (ese análisis corresponde a la instrucción que realizará la Subdirección General de Protección Internacional/Oficina de Asilo y Refugio) sino que se está tratando de cumplimentar lo mejor posible la solicitud.
2. El funcionario/a que realice la entrevista siempre debe guiar directamente a la persona solicitante, nunca al intérprete, en caso de estar presente. Las preguntas formuladas no deberán ser entregadas, en ningún caso, al interesado/a, al abogado/a o al intérprete con carácter previo.
3. Se escribirá cada pregunta formulada en las páginas reservadas para la segunda parte de la entrevista en el formulario (campo abierto) y, a continuación, se escribirá la respuesta dada por la persona solicitante. Si la persona solicitante no contesta o no sabe, se consignará “no contesta” o “no sabe”. En ningún caso, se reiterarán preguntas que ya hayan tenido respuesta y/o que limiten la contestación a “sí” o “no”. Debe evitarse que las preguntas que pueda hacer el entrevistador/a condicionen u orienten el relato.
4. El funcionario/a que realice la entrevista debe asegurarse de que la persona solicitante entiende al intérprete y de que la comunicación no se ve perturbada por la intervención de este. En caso de que haya dificultades de comunicación, se debe suspender la entrevista.
5. También se debe comunicar a la persona solicitante que puede pedir una interrupción de la entrevista en cualquier momento.

II. PRIMERA APROXIMACIÓN:

6. Una vez aseguradas las pautas anteriores así como lo previsto en esta Instrucción, se propondrá a la persona solicitante que exponga los motivos por los que abandonó su país y ha venido a España a solicitar protección internacional.

MINISTERIO
DEL INTERIOR

CSV : GEN-439d-937b-63df-3f54-478e-21a5-bf72-b3f6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISABEL GOICOECHEA ARANGUREN | FECHA : 30/04/2021 11:16 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : RAFAEL PEREZ RUIZ | FECHA : 30/04/2021 17:32 | Sin acción específica





7. La entrevista de formalización debe ser enfocada como una invitación a que la persona solicitante relate los motivos por los que teme retornar a su país. No se trata, por tanto, de un examen de memoria o de un interrogatorio.

8. En esta primera fase de la entrevista, se debe permitir que la persona solicitante se exprese libremente. El funcionario/a que realice la entrevista debe limitarse a escuchar y animar a que continúe su relato. Esto suele ser suficiente para que se haga un relato de lo que le ha ocurrido, y explique los motivos por los que abandonó su país, el origen de sus problemas, las personas o autoridades implicadas en los mismos o en su salida del país, y las circunstancias en que se produjeron.

9. En ocasiones, el interesado/a no sabe exactamente qué es lo que debe contar, qué es lo importante, o cómo debe narrarlo (o cree que le favorecerá de cara a la admisión contar lo menos posible). En estos casos, las preguntas guía que se exponen a continuación podrán servir de ayuda o apoyo al funcionario/a encargado/a de realizar la entrevista. Estas preguntas no deben ser formuladas de manera mecánica y consecutiva. Se debe proponer alguna y continuar la entrevista en función de las alegaciones de la persona solicitante, formulando preguntas apropiadas según el contexto y el desarrollo del relato.

Se podrán proponer por parte de la Subdirección General de Protección Internacional/Oficina de Asilo y Refugio formularios concretos con preguntas guía en función del país de la nacionalidad o de los motivos de persecución alegados.

Preguntas guía generales:

- 1** ¿Qué hechos le llevaron a decidir abandonar el país?
- 2** ¿Qué le hizo abandonar su país en este momento concreto?
- 3** ¿Qué le ha sucedido o que temía que le sucediera si no salía del país?
- 4** ¿Cuándo sucedió lo que ha relatado?
- 5** ¿Dónde sucedieron estos hechos?
- 6** ¿Quién le perseguía?
- 7** ¿Le había ocurrido algo semejante con anterioridad a ese momento?
- 8** ¿A alguien de su entorno (familia, amigos, vecinos) le había sucedido algo semejante con anterioridad?
- 9** ¿Pidió ayuda a las autoridades de su país?
- 10** ¿Denunció lo que le pasó en su país?
- 11** ¿Ha sido detenido o encarcelado por estos motivos?
- 12** ¿Pensó en cambiar de pueblo o ciudad para evitar seguir en la situación en la que se encontraba?
- 13** ¿Por qué decide venir a España y no a otro país?
- 14** En el caso de formalización de la solicitud en CIES o si no es la primera vez que el interesado/a está en España:
 - 14.1** ¿Por qué ha decidido pedir protección ahora?
 - 14.2** ¿Por qué no pidió protección cuando llegó a España?





III. CUESTIONES EN PROFUNDIDAD:

Una vez que la persona solicitante acabe con su relato inicial, se debe realizar preguntas específicas relativas a los distintos aspectos del relato presentado.

15. La valoración del relato, su veracidad o credibilidad, forma parte de la instrucción del expediente por la Subdirección General de Protección Internacional/Oficina de Asilo y Refugio. No obstante, el funcionario/a que realice la entrevista debe llamar la atención sobre hechos que no queden claros o sobre aspectos contradictorios del relato, ofreciendo a la persona solicitante la oportunidad de explicarse mejor o de aclarar las dudas.

16. Asimismo, es importante permitir que el interesado/a se extienda cuanto considere oportuno en el relato de los hechos; datos que, a simple vista, pueden resultar superfluos pueden tener una gran relevancia en la fase de instrucción.

17. Las preguntas no deben ser realizadas de manera mecánica y consecutiva; deberán elegirse aquellas que más se ajusten al relato y se adaptarán a la información dada.

18. El funcionario/a que realice la entrevista podrá realizar cualquier otra pregunta que considere oportuna para ampliar, aclarar o concretar aspectos del relato.

19. El abogado/a podrá hacer aquellas preguntas que considere oportunas, siempre después de que el entrevistador/a haya terminado. El entrevistador/a podrá hacer nuevas preguntas tras las hechas por el abogado/a.

Preguntas guía:

20. Cuando el interesado/a relate un hecho de gravedad o relevante, se deberán realizar las siguientes preguntas en relación con ese hecho:

- ¿Cuándo?
- ¿Dónde?
- ¿Quién?
- ¿Por qué?
- ¿Cómo?

Igualmente, cuando la persona solicitante relate actos o hechos que le ocurrieron a otra persona relacionada con él (familiar, amigo...) se preguntarán los datos de filiación (nombre y apellidos especialmente) de la persona mencionada.





IV. INDICADORES DE UNA ENTREVISTA COMPLETA:

21. Se identificarán y explorarán suficientemente todos los hechos relevantes desde el punto de vista de la protección internacional.

(i) Identidad de la persona solicitante; país de origen; trayecto seguido para llegar a España...

(ii) Problemas pasados: identificar y describir apropiadamente posibles actos de persecución padecidos por la persona solicitante en el pasado (qué, quién, cuándo, dónde y por qué).

(iii) Temor futuro: se le formula preguntas respecto al temor de la persona solicitante en caso de retorno futuro a su país.

(iv) Se pregunta a la persona solicitante por la disponibilidad de protección por parte de las autoridades de su país, en caso de que estas no sean el agente de persecución.

(v) Se pregunta a la persona solicitante por la posibilidad y razonabilidad de desplazarse dentro de su país de origen para evitar el temor.

22. Se identificará y preguntará específicamente por los documentos presentados como prueba de las alegaciones de la persona solicitante.

23. Se permitirá a la persona solicitante la oportunidad de explicar las posibles inconsistencias o contradicciones que se hayan ido detectando a lo largo de la entrevista.

24. Se ofrecerá a la persona solicitante la posibilidad de formular alegaciones finales después de la entrevista (¿quiere añadir algo más?).

LA SUBSECRETARIA

Isabel Goicoechea Aranguren

(firmado electrónicamente)

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD

Rafael Pérez Ruiz

(firmado electrónicamente)

MINISTERIO
DEL INTERIOR

